



Resolución Gerencial General Regional N° 427 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 JUL 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **GERMAN PEDRO TORRES JARA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001512 del 15 de abril de 2010**, y el Informe N° 605-2010-GRC/GAJ de fecha 06 de Julio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 036515 del 16 de diciembre de 2009, **Germán Pedro Torres Jara** solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación especial por preparación de clases con arreglo a lo normado por el artículo 48° de la Ley del profesorado (30% de la remuneración total); y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 001512 del 15 de abril de 2010**, que resuelve: ARTICULO 1° Declarar IMPROCEDENTE entre otros la petición de **Germán Pedro Torres Jara**;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 16512 del 03 de junio de 2010, **Germán Pedro Torres Jara** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 001512 del 15 de abril de 2010**, a fin que el superior jerárquico revoque la misma;

Que, el recurrente sostiene que la resolución impugnada tiene vicios insalvables de desconocimiento y/o interpretación de las normas legales vigentes como la Constitución Política del Perú y la Ley especial; Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria 25212, argumenta indebidamente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM entre otros fundamentos;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001512 del 15 de abril de 2010**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE entre otros la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total formulada por el administrado por cuanto el artículo 48° de la Ley 25212 que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala "*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)*" debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente "*Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad*" (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM; remuneración total "*Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismo que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*" (artículo 8° literal b) del D.S N° 051-91-PCM; siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de la dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "Preclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;



Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé *“Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*; dicho en otras palabras la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, *debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque ésta es una facultad solamente de los magistrados, es decir que las autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto*;

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% según el D.S N° 051-91-PCM le es aplicable la remuneración total permanente; por lo tanto el recurso impugnativo formulado por el administrado no es amparable, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha viene percibiendo dicho pago por el rubro PLECAS conforme obra en su boleta de pagos que corre a folios uno (01);

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GERMAN PEDRO TORRES JARA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001512 del 15 de abril de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; en cuanto al apelante se refiere.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

